

Asunto: Concepto Técnico\_ Comité de Desarrollo Administrativo

De manera atenta damos respuesta al comunicado con radicado AGN No. 1-2015-99.

Sobre la respuesta, conviene precisar, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primera instancia se observa que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional consagra la educación como un derecho y un servicio público; y aunque el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la sentencia C-1435/00, observa que:

*“bajo la actual Constitución Política las universidades gozan de un alto grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, desde una perspectiva netamente académica, les permite a tales instituciones asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la tecnología y la creatividad; espacio que estaría delimitado tan sólo por el respeto a los principios de equidad, justicia y pluralismo”. (Subrayado propio)*

En igual sentido la sentencia T-465/10

*“No obstante, como se ha venido insistiendo es pertinente tener en cuenta que la autonomía universitaria no puede ser entendida como una autonomía absoluta sin límites que la regulen o racionalicen, ya que ante todo por estar de por medio el derecho fundamental al goce efectivo de la educación, la autonomía se predica dentro de un régimen democrático y constitucional y por tanto debe estar sujeto a la Constitución y las leyes que desarrollan sus postulados”.*

Observando que la Ley 594 de 2000, en su artículo 2 regula el alcance de la ley a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y los demás organismos regulados por la presente ley (subrayado propio), y la ley 30 de 1992 consagra la educación superior como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

De igual manera y teniendo en cuenta que la universidad se encuentra adscrita al Ministerio de educación, se debe observar lo mencionado en el artículo 1 del Decreto 2482 de 2012 que dice:

*“Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica en su integridad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, organizados en*

*los términos señalados en el artículo 42 de la Ley 489 de 1998. El contenido del presente decreto les es aplicable a las entidades territoriales en los términos del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional o legal, a través su máximo órgano de dirección, adoptarán las políticas de desarrollo administrativo establecidas en el artículo 3° del presente decreto”. Y establece en el literal b de su art 6: “**A nivel institucional, Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo. Este comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y no sean obligatorios por mandato legal**”.*

A su vez el artículo 14 del Decreto 2578 de 2012 dispone que:

*“En las entidades del orden nacional las funciones del Comité Interno de Archivo serán cumplidas por el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el Decreto 2482”.*

Es importante tener en cuenta que el conjunto de políticas y estrategias que el estado desarrolle para cumplir su misión, competen a los organismos autónomos que prestan un derecho fundamental a través del servicio público.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

**CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA**

Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: **Edwin Alirio Trujillo Cerquera, Secretario General. Correo: [secretariageneral@usco.edu.co](mailto:secretariageneral@usco.edu.co)**

Proyectó: Diana Teresa Paredes Acosta, Mauricio Tocasuche - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Asistencias Técnicas